

Proceso No. 50001400300520210005100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo de los derechos litigiosos perseguidos dentro de la presente acción por el señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, comunicado por el Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad, mediante el oficio No. 932 del 16 de junio de 2021. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6738b57ed6b58b36c7e0482faf55dfaef4e0794dbb0902f2c8de44d9a5a1d7a0**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520210014500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de OVIDIO BERMUDEZ PERANQUIVE, contra IVAN PEREA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor del demandante la entrega de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1016e1318a4cf4e1d69d5b462ba6471ca2d83c358271f96b2c8d930d666e361**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210043400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

Como quiera que no se ha librado orden de pago en las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589085f37c6fc4f63bba4d3f339c7fe4f5e02e968b02def5cd4062cf5f20d626**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200032700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCOLOMBIA S. A., contra LINA MARCELA REY HERNANDEZ.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas RNW 501. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26baa014db0e245a42cc24ecaec1b7e1dc086f6f29b5d62ea2df181910c4edb**

Documento generado en 07/07/2021 11:13:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 50001400300520200036400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARTHA LILIANA GUZMÁN CÉSPEDES, MARLENY RODRÍGUEZ BARÓN, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014189002-2018-00228-00 que en su contra adelanta ORF S. A., en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$72.500.000,00.

Segundo: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARTHA LILIANA GUZMÁN CÉSPEDES y MARLENY RODRÍGUEZ BARÓN, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 50001315300120170021000, que en su contra adelanta INVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta). Ofíciase limitando la medida en la suma de \$72.500.000,00.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARTHA LILIANA GUZMÁN CÉSPEDES, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad, proceso ejecutivo No. 500013103004 2017 00231 00 comunicado mediante oficio del 22-04-2021. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8165241c5e41429941cb9480ab597411de0a70e76daf9ed6efd234f7a15cac7**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200042100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **OVIDIO ALBERTO URREGO BEDOYA.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418a7890ecf00f6cea7e195dd77070a392205be995579bdded4a66c6f7664bf8**
Documento generado en 07/07/2021 11:14:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200043800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

Como quiera que mediante auto del 14 de octubre de 2020, se negó el mandamiento ejecutivo dentro de las presentes diligencias, auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, no encuentra procedente el Despacho hacer un pronunciamiento sobre lo pretendido por el apoderado de la parte demandante respecto de una reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____

La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a12a4e3124a71c3f5a9108c751988d985a37bb9a9fa87b3198b8e4d337c7ea**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200047000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ORDENASE remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :**

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12af699d379a9f1e383a2d0e385b649f25d701dde85f93d36abe74672d577c6**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8 AM** del día **26** del mes de agosto del año **2021**.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantara la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a505687090e11b8c0cc959c9eae36a51b340560de10510e653
78c4d590eff34**

Documento generado en 07/07/2021 11:14:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200049600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (7) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra EBERTO ANZOLA RONCANCIO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de316da7e56f575e137be7a2ee058fa82a1da3e44fb01d597bfa7c198f18ae7**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200055800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra YOBANY ARIAS MORENO, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado y entrar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dcd7582e9d48425c8a37ae5eb0108562aa970b6784cef90be027ca5783dbe5**
Documento generado en 07/07/2021 11:14:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200061400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de OSCAR JAVIER ROJAS BAQUERO, contra CRISTIAN ANDRES MORENO PORRAS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7054826f7ac547b5b90875bd8d1cdec57bc9b9f8228b60588af216ae13a023e**
Documento generado en 07/07/2021 11:14:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200064100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo de los derechos litigiosos perseguidos dentro de la presente acción por el señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, comunicado por el Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad, mediante el oficio No. 932 del 16 de junio de 2021. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959c81dc553bed279ecd6b15b7756accfae07e7eee519af84671577626671e5**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200071100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO de BANCO FINANADINA S. A., contra BLANCA SILVERIA GARZON GUTIERREZ.

Segundo: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Cuarto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03597cc910c06b532dc816af5e382afc5cd8ef123acd57a2adf3d1af37321f6d**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200075900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo de los derechos litigiosos perseguidos dentro de la presente acción por el señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, comunicado por el Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad, mediante el oficio No. 932 del 16 de junio de 2021. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557d9e13c7f7b874ef65820cd5b0f1da78a687eb33570256ee0aeb9a3e2d16b4**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300420180087800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 121 del C. G. del P., AVOCASE POR COMPETENCIA el conocimiento de las presentes diligencias.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a79b2017a34fc50df5ced02de18aa3df06d35450eaef7fd61
81e4f8857cefd70**

Documento generado en 07/07/2021 11:13:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra LIBIA BEATRIZ CLAVIJO DE MAHECHA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73769e01225fb1950b739b195aa9a0f8708133162157717cc5a34b8b3e076f4c**

Documento generado en 07/07/2021 11:13:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210006300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de FINESA S. A., contra AVANT COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRACION de CAPTUCOL a fin de que haga entrega en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial del vehículo de placas EYX 718.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN ordenadas. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

ORDENASE por secretaria el diligenciamiento de las comunicaciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d772c0965675cd166e53643aba305e3ecff706458b3b725b31be96247889bb1**
Documento generado en 07/07/2021 11:13:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 500014022702-2014-00643-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

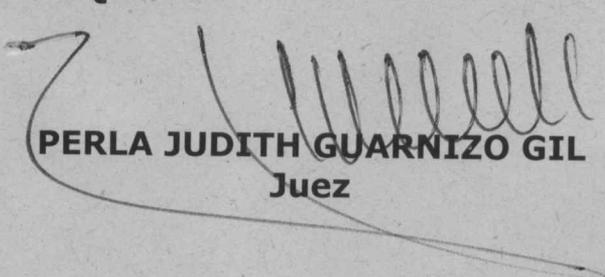
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse al memorialista que el impulso procesal en materia civil, depende de la actividad jurídico procesal de las partes y sus apoderados, no procediendo la oficiosidad en manera alguna.

Dicho lo anterior, respecto de la notificación de la parte demandada, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago, calendado 16 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110060100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

Como quiera que, al revisar la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, se establece que previa petición de la apoderada judicial de la parte demandante se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, según proveído del 29 de octubre de 2018, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito.

Debe advertirse que, de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión, de Mínima Cuantía de la Ciudad, o a quien le hubiere correspondido el proceso No. 50014002270420140024400 de SOCOOPCEMU contra la demandada LUZ DARY TACHA MORENO, si a ella le fueron descontados o retenidos, o su devolución a la demandada MARIA ADELA CRUZ ESCOBAR, si el descuento proviene de alguna medida cautelar decretada en su contra.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

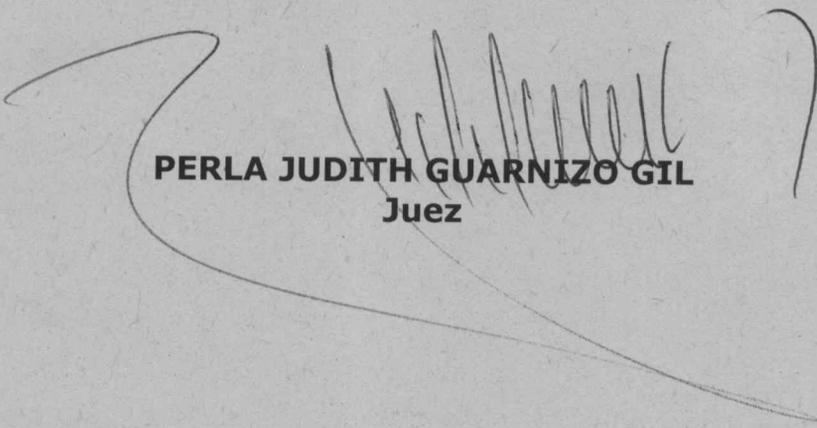
Proceso 50001400300520070054800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 JUL 2021

Con el fin de evacuar la continuación de la audiencia adelantada dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 30 del mes de SEPTIEMBRE del año **2021**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520100024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

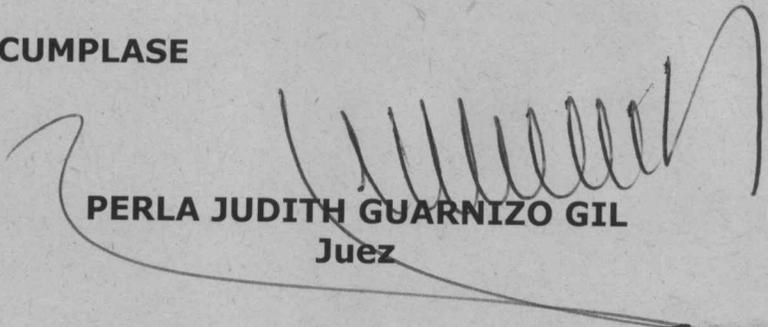
ORDENASE oficiar a la Profesional de Gestión III de la Fiscalía General de la Nación DEISY MORA ROJAS, brindando la información requerida en la anterior comunicación.

Se requiere a la citada profesional, a fin de que informe a este Despacho a que documentos hace referencia de ser señalados como apócrifos, para poder remitirlos en calidad de préstamo.

Secretaría proceda de conformidad.

Agregase al expediente el escrito y anexos allegados por el señor JOSUE NELSON REY SANTIAGO.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

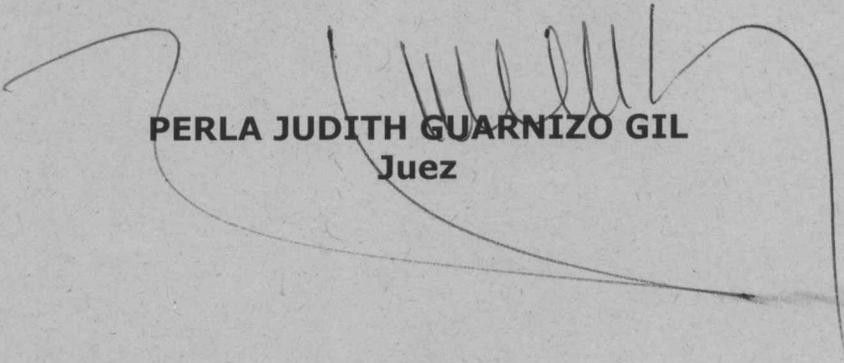
Proceso No. 50001400300520170036800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

107 JUL 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud contenida en el anterior escrito el demandante TIRSO PACHON REYES, debe suscribir el documento que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170068800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

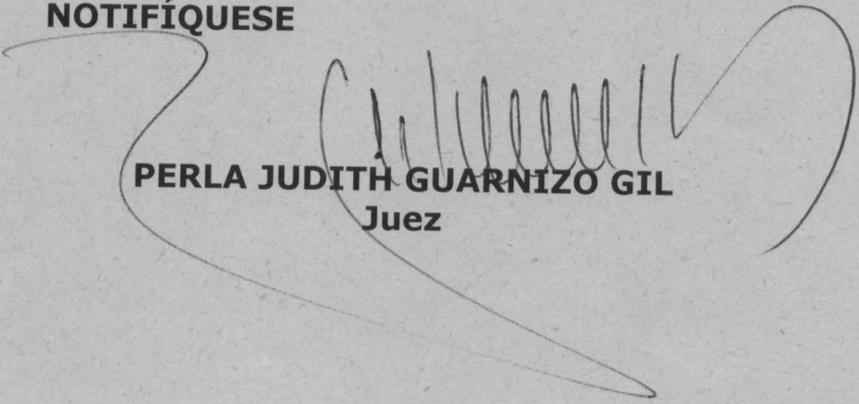
07 JUL 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse al memorialista que no es por causas atribuibles a este Despacho la inactividad que presenta el proceso, como quiera que en Civil la Justicia es rogada, es decir a petición de parte, no procediendo la oficiosidad en manera alguna.

Por otra parte, debe indicarse que no es posible emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia que debe adelantarse fuera de la sede de este Despacho judicial, teniendo en cuenta que persiste la situación de declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 4º del ACUERDO No. CSJMEA21-61 del 5 de mayo de 2021, que contempla: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto.", debe abstenerse el Despacho en este momento del señalamiento de la citada fecha, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

Dicho lo anterior, se requiere a los interesados a fin de que presenten las peticiones que consideren pertinentes en procura de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

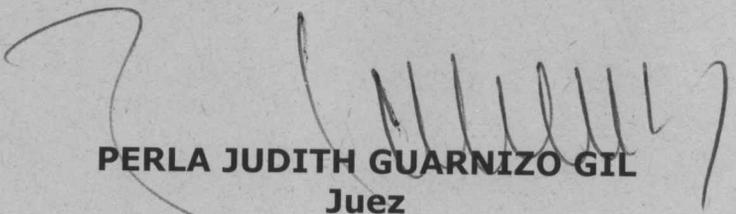

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170106900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 JUL 2021

Relevase del cargo al Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ PULIDO, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA**, como Curador Ad-Litem de los demandados **SHIRLEY STEFANNY RUIZ CLAVIJO y ELSY CLAVIJO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170094700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

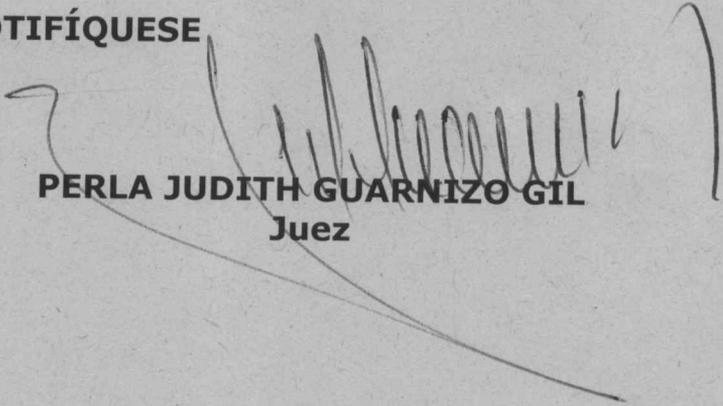
07 JUL 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 11 del mes de AGOSTO del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190082200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

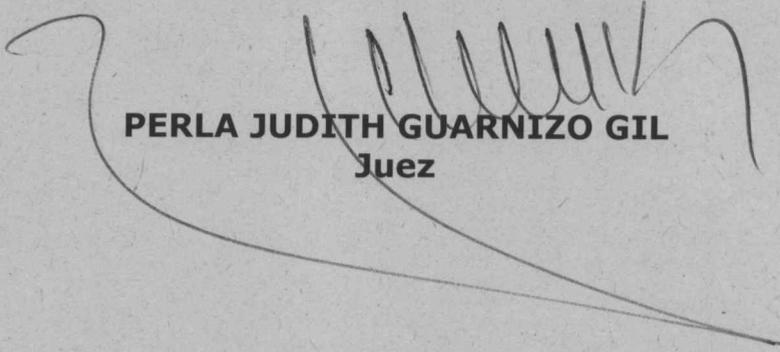
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 46 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 44-45 precedentes.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

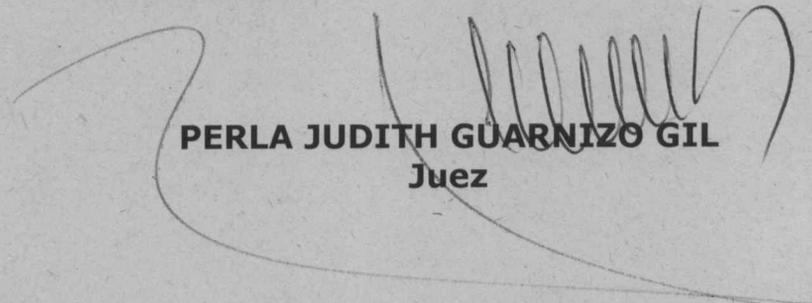
Proceso No. 50001400300520190025900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la solicitud contenida en el escrito precedente, la solicitud debe coadyuvarse por la demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de desistir al Dr. CARLOS ANDRES COLINA PUERTO, de conformidad con el numeral 2º del art. 315 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190030000

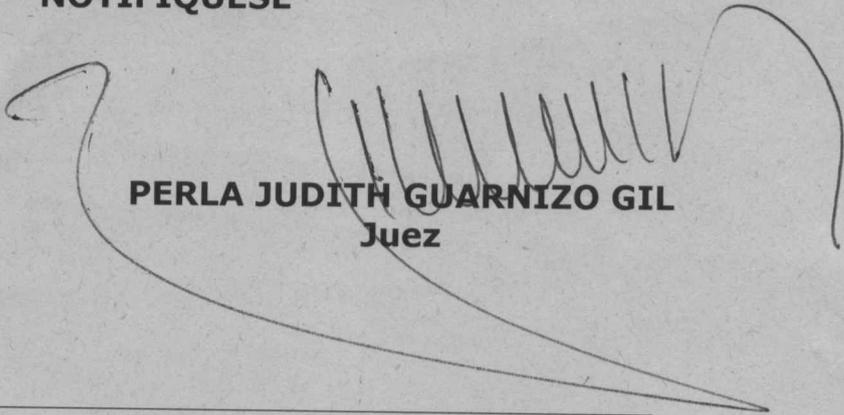
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad, conforme a lo ordenado en auto del 17 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190014000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

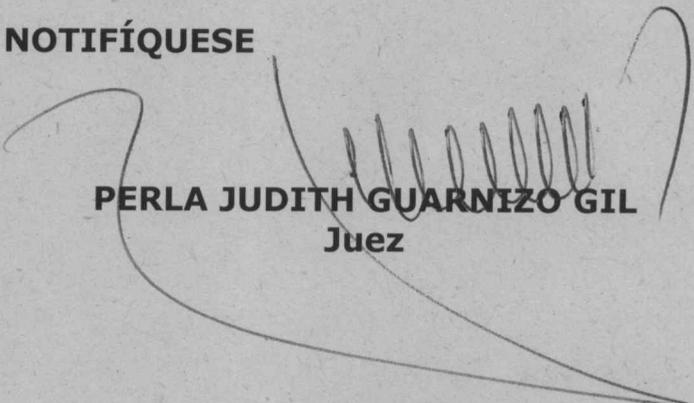
07 JUL 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 24 del mes de AGOSTO del año **2021**.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190082300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

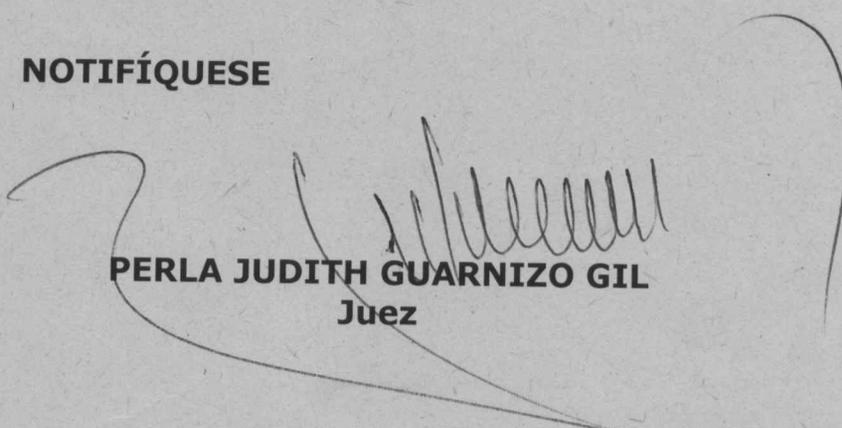
Sea lo primero aclarar a la profesional del derecho que la notificación del señor PABLO JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ e indeterminados, NO se surte por medio de la valla que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., debe instalarse en el inmueble objeto del proceso.

Debe retirarse el contenido del auto del 30 de julio de 2020, en el sentido de que en las publicaciones allegadas no se indica que se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, al ubicado en la calle 62 sur No. 45-51 Lote 30 Manzana 84 Urbanización Ciudad Porfía de Villavicencio (Meta), identificado con cedula catastral No. 01-06-0333-0011-000, y con matrícula inmobiliaria No. 230-58185, es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

De igual forma se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 4º, del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., como quiera que en las fotografías que se allegan no se evidencia que la valla contenga la indicación de que se emplaza a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble.

ADVIERTASE que no se ha allegado la información que en medio magnético debe aportarse.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso 50001400300520190089100

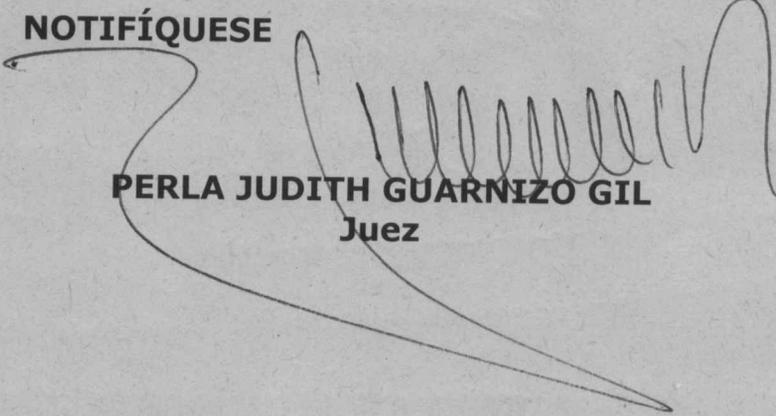
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

107 JUL 2021

Con el fin de evacuar la audiencia en la que habrá de escucharse en interrogatorio de parte extraproceso al representante legal o quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVIADORES CIVILES "ANAC", (GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ), SEÑALASE la hora de las 8-A-M del día 2 del mes de Septiembre del año **2021**.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170120600

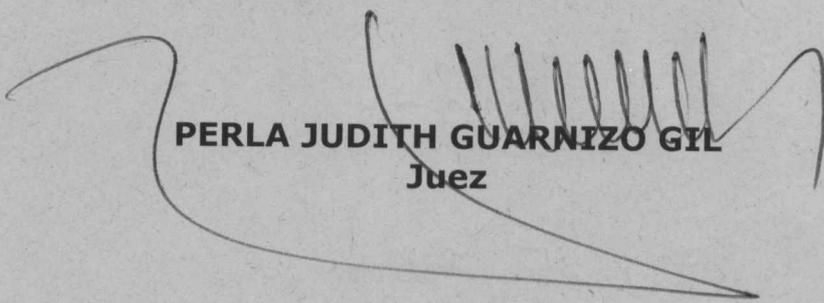
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

ORDENASE por secretaria la remisión de los oficios solicitados en el escrito precedente.

Por secretaria expídase la relación de títulos que se encuentren disponibles para el presente proceso y remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170120600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

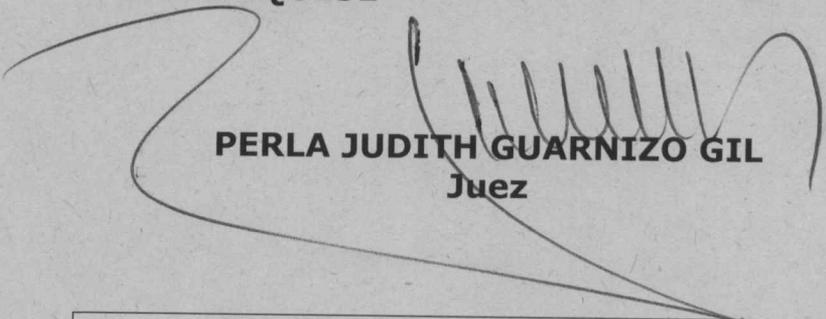
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante BANCO POPULAR S. A., de la suma de \$37.962.240,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Por secretaria expídase la relación de títulos que se encuentren disponibles para el presente proceso y remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130041200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse a la memorialista que no es por causas atribuibles a este Despacho la inactividad que presenta el proceso, como quiera que en Civil la Justicia es rogada, es decir a petición de parte, no procediendo la oficiosidad en manera alguna.

Dicho lo anterior, se requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación actualizada del crédito o las peticiones que consideren pertinentes en procura de continuar con el tramite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120081800

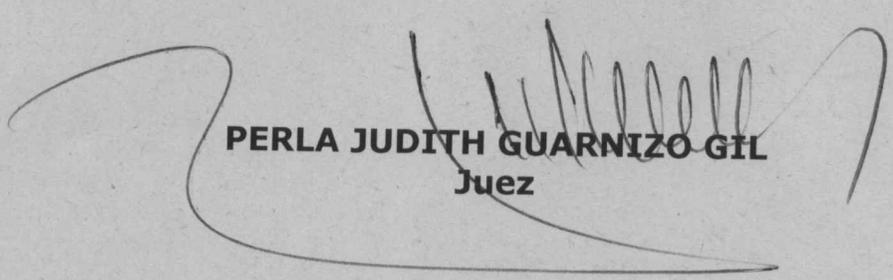
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$979.200,00 valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 59 precedente. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160040800

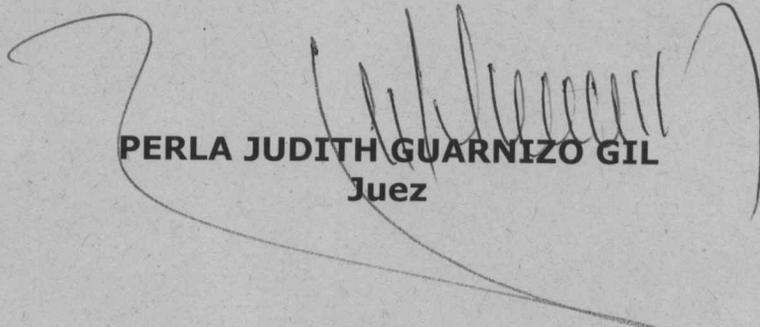
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

Relevase del cargo a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. DOUGLAS FERNANDO PARRADO**, como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA ALVAREZ DE ROJAS (Q.E.P.D.)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520150074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

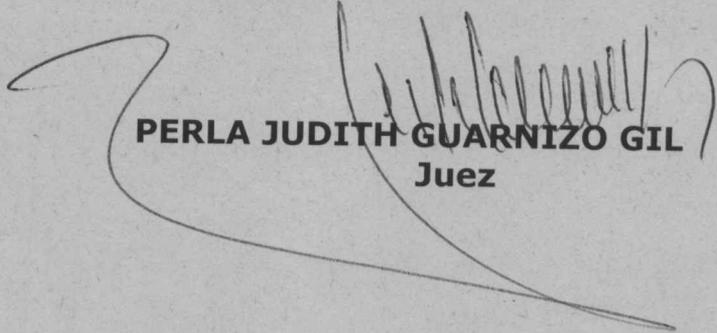
Inicialmente debe indicarse que el Dr. OSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, ya ha sido reconocido como apoderado judicial de la entidad demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal y como se dispuso en la celebrada el 20 de enero de 2020, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 18 del mes de AGOSTO del año 2021.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

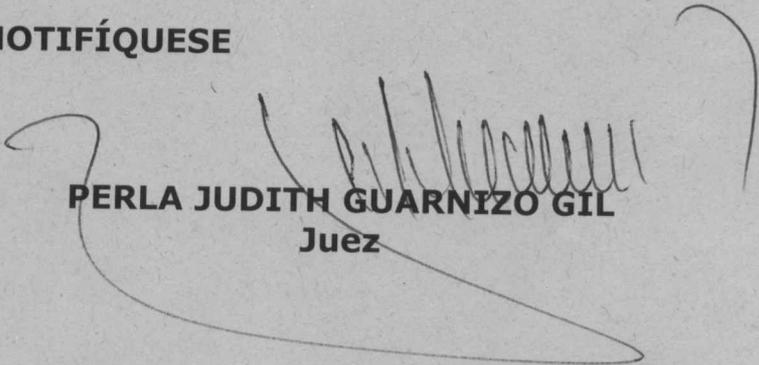
Proceso 50001400300520180090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ, YOLIMA DEL PILAR VARGAS MOLINA, ROSSMY JAVIER SUAREZ LOZANO, RICARDO CAMBERO RUJANA, AURA PATRICIA SALAMANCA RODRIGUEZ, JOSE ALFREDO SANCHEZ MOLINA, LUZ MARCELA SOGAMOSO GARCIA, Y WILLIAM FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180054600

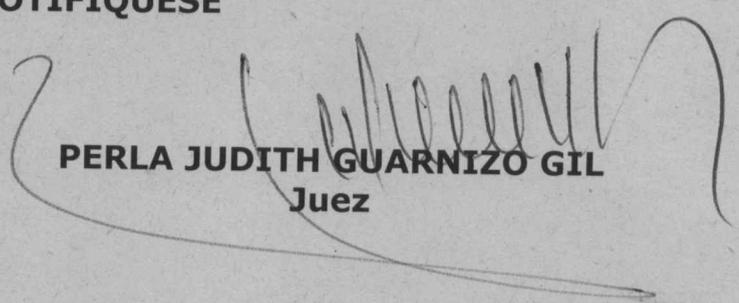
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 JUL 2021

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 161 del C., G. del P., no es posible acceder a la solicitud de suspensión contenida en el escrito precedente.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

Como quiera que en las publicaciones allegadas no se indica que se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, al ubicado en Sector Urbano de la Vereda Caños Negros, Finca Los Rosales Km 1 Vía a Catama Jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Manzana A Casa 16, determinado por los linderos: NORTE: en 6 metros con vía pública; SUR: en 6.06 metros con parqueadero; ORIENTE: EN 13.79 metros con propiedad de DEICIS MERCHAN PEÑARANDA; OCCIDENTE: en 14.64 metros con propiedad de WILSON VARGAS y encierra; propiedad que hiciera parte del predio de mayor extensión denominado Finca Los Rosales, con matrícula inmobiliaria No. 230-176130, es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

Adicional a lo anterior en la publicación se indican los apellidos de la demandante de forma invertida, y al enunciar el juzgado donde se lleva el proceso se indica "TERCERO QUINTO".

En lo que tiene que ver con la valla, no se tiene en cuenta la misma como quiera que no se está identificado el inmueble en debida forma, conforme al enunciado en el párrafo primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 5000140030520200010200

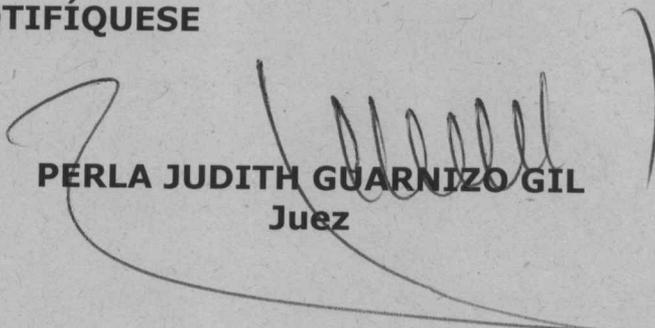
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-66266 denunciado como de propiedad de DAMARIS REYES BARRERA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180050300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 JUL 2021

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 28 del mes de September del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE testimonio a MARTHA YENIS CELIS GUADACHA, LUIS JAIR HERRERA CALDERON y CARMEN NUBIA ROJAS GARZON.

PARTE DEMANDADA:

No solicito.

CURADOR AD-LITEM:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

DE OFICIO:

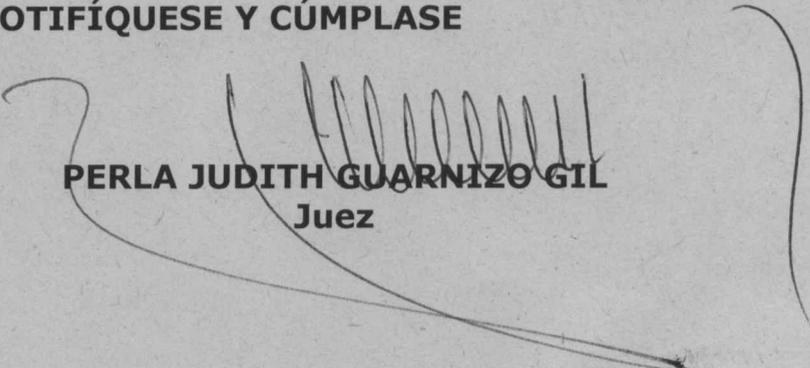
RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes en la presente acción.

No es posible emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia que debe adelantarse fuera de la sede de este Despacho judicial, teniendo en cuenta que persiste la situación de declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 4º del ACUERDO No. CSJMEA21-61 del 5 de mayo de 2021, que contempla: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto.", debe abstenerse el Despacho en este momento del señalamiento de la citada fecha, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180050000

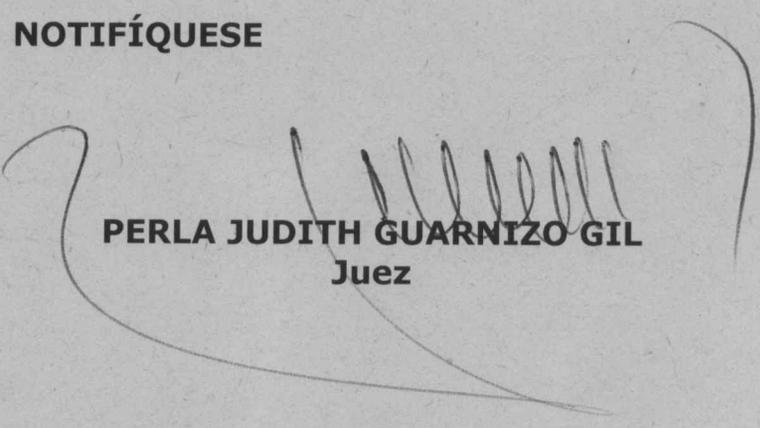
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

Relevase del cargo a la Dra. JENNY ASTRID MONTESDEOCA PEÑA, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, como Curador Ad-Litem del demandado **LUIS ALEXIS PINZON CASTRO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

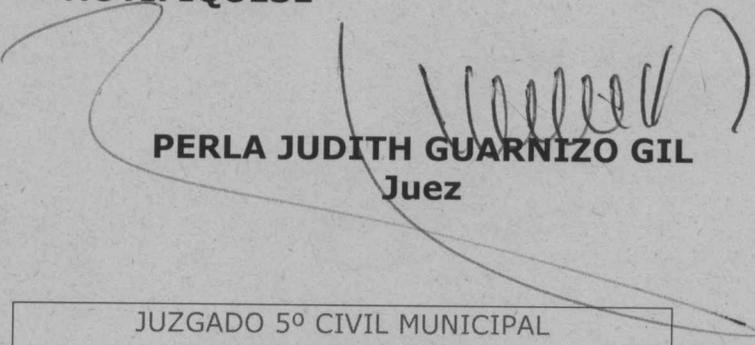
07 JUL 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M, del día 31 del mes de AGOSTO del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación-en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

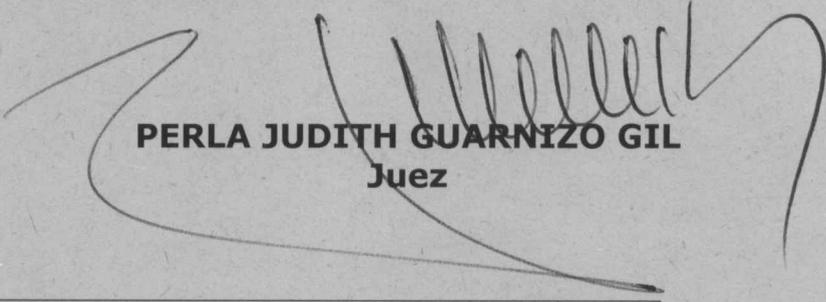
Proceso No. 50001400300520180100600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, en su calidad de curador ad-litem del demandado WILSON JOSE BARON MELO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario
